

83

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, noviembre diez de dos mil veintiuno

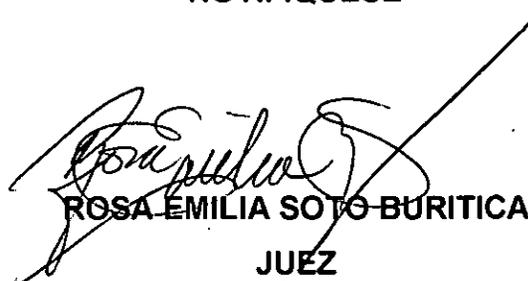
Radicado: 2019-00420-01

En razón a que el heredero determinado confiere nuevo poder, se entiende revocado al otorgado al abogado Botero Uribe, y en consecuencia para que lo represente se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora SARA JEANNETTE TORRES ATEHORTUA con T.P. 350.715 C.S.J., en la forma y términos allí indicados.

Debidamente notificado el extremo pasivo, se tiene que no hay pronunciamiento del heredero determinado, y en razón que no se propuso excepción de ninguna índole, la respuesta allegada por el curador se adosa al plenario. Y continuando entonces con el trámite del asunto, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijándose para tal fin el 21 de Abril 2022 a las 9 1/2 AM.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales con sus abogados, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado a la misma dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 antes citado. La forma de realización de la audiencia – presencial o virtual - se avisará oportunamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

MLBM

